nacion; y en atencion á que el C. Juan Sandoval cretaría de Justicia y Fomento al ciudadano godenunció y pidió que se le adjudicasen diez y bernador y comandante militar del Estado de seis hectaras, sesenta y cinco aras, setenta y nue- Chihuahua lo signiente: ve centiaras, en el rancho del Venadillo, partido «En todos los títulos de propiedad que se expidel puerto de Mazatlan, siendo los linderos del den por la adjudicacion de terrenos baldíos, se terreno enya superficie se expresa; por el Norte cuida de expresar que se dan sin perjuicio de delas posesiones de los CU. Ricardo Monroy y Mi- recho de tercero; y aunque tal perjuicio no existe guel Zires y viuda de Nicolás; por el Oriente la | en rigor respecto de los terrenos de que están en posesion de la viuda de Nicolás; por el Poniente | posesion los indígenas, cuando carecen del título la posesion del C. Ricardo Monroy y el bordo respectivo dado por antoridad competente, se ha oriental del camino que conduce de Mazatlan à llevado sin embargo la regla, por razones de equi-Culiacan; y por el Sur las casas del rancho men- dad y conveniencia pública, de evitar que de esa cionado y un terreno baldío, segun consta del posesion sean despojados los que la tengan. plano que obra en el Ministerio de Fomento: «En este sentido se han dictado varias resolu-Considerando las ventajas que resultan á la industria y á la poblacion de que los terrenos se tado ofreciendo; pero como su número va siendo reduzean a propiedad particular, y los derechos ya considerable, se hace forzoso dar una disposique ha adquirido el interesado, tanto por su de- eion general que evite complicaciones y trabajos nuncio, como por haberse enterado en la caja del innecesarios. Ministerio de Fomento el precio de dicho terre- «Dispone por lo mismo el C. Presidente, que se no, he tenido á bien concederle la propiedad de sirva vd., expedir una circular á los gefes polítiél, sin perjuicio de tercero que mejor derecho cos de los cantones de este Estado, poniendo en

de Sinaloa y á las demas de la República, no que se les presentare la ocasion de aplicarla. pongan obstáculo alguno al mencionado C San- «Para hacerlo, deberán cuidar de cerciorarse

sesenta y cinco aras, setenta y nueve centiaras, á instigadores. favor del C. Juan Sandoval.

CIRCULAR.

Setiembre 30 de 1867.

En todos los títulos de prepiedad que se expidan por despacho de los negocios, puesto que les bastará expresar que se dan sin perjuicio de derecho de ter-

tria y Comercio.—Seccion 13-Circular.—Con y cuestiones futuras, que ocurran desde luego á

1863, que los terrenos baldíos pertenecen á la | fecha 14 de Setiembre de 1866 se dijo por la Se-

su conocimiento la regla ya mencionada, á fin de Por tanto, mando á las autoridades del Estado que cuiden de que tenga cumplimiento, siempre

doval en la propiedad que se le ha concedido, si- previamente, de que los indígenas en cuyo favor no antes bien, lo mantengan en el libre uso, apro- se establece están real y verdaderamente en povechamiento, dominio y posesion que le corres- sesion actual de los terrenos que reclamen, por ponde, sin mas obligacion por su parte, que la de ser estos los únicos en que se les ha de atender, sujetarse à lo que disponen las leyes de la mate- sin que en ningun caso se deba ampliar esta graria, cultivando el terreno y ponicudo mojoneras cia á terrenos que estén actualmente poseyendo. Tampoco se permitirá que otras personas tomen Dado en el Palacio del Gobierno nacional en el nombre de los mismos indígenas, ó induzcan á México, á 13 de Setiembre de 1867.—Benito estos á que hagan reclamaciones indebidas, como ha sucedido ya algunas veces solicitando la pose-Título de propiedad de diez y seis hectaras, sion de terrenos que no poseen ellos, sino sus

«Con la aplicacion de las reglas contenidas en esta nota, se conseguirá entre otras ventajas, la de que los indígenas interesados en la conservacion de los terrenos que poseen, no tengan necesidad de venir hasta esta capital á gestionar el la adjudicacion de terrenos baldíos, se cuidará de ocurrir á las gefaturas políticas respectivas, para que se obre con arreglo á la presente disposicion.

«Convendrá tambien que las mismas gefaturas Ministerio de Fomento, Colonizacion, Indus- notifiquen á los indígenas, á fin de impedir pleitos dad, que de otra suerte no podrian reclamar.

«Y atendiendo el C. Presidente de la República | perjuicio de tercero que mejor derecho tenga. à que las razones que se tomaron en consideracion | «Por tanto, mando à las autoridades del Estaal dictar esa resolucion en el Estado de Chihua- do de Sinaloa y á las demas de la República, no hua son comunes á los demas de la Federacion, ha pongan obstáculo á los mencionados Fuhrken y tenido á bien acordar se haga extensiva á toda Leon en la propiedad que se les ha concedido, la República, fijando el término de seis meses, sino antes bien, los mantengan en el libre uso, contados desde esta fecha, para que dentro de ese aprovechamiento, dominio y posesion que les corplazo se pongan en práctica los efectos á que se responde, sin mas obligacion por su parte que la refiere; en el concepto de que una vez espirado, de sujetarse á lo que disponen las leyes de la no podrán gozar ya del beneficio que concede es- materia, cultivando el terreno y poniendo mojota resolucion.»

Lo que comunico á vd., encareciéndole su mas exacto cumplimiento.

tiembre de 1867.—Balcárcel.—Cindadano go- y siete hectaras, seis aras, á favor de D. Cárlos bernador y comandante militar del Estado de.....

solicitar el título respectivo de los terrenos que | á propiedad particular, y los derechos que han estén poseyendo, aun cuando nadie se los dispu- adquirido los interesados, tanto por su denuncio, te, bajo el concepto de que licho título se les ex- como por haberse enterado en la caja del Minispedirá gratis, quedando asi legiti mada la propie- terio de Fomento el precio de dicho terreno, he tenido a bien concederles la propiedad de él, sin

neras en sus linderos.

«Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á 21 de Octubre de 1867.-Benito Jua-Independencia y Libertad. México, 30 de Se- rez.—Título de propiedad de cuatro mil ochenta Fuhrken y D. Fortino Leon.

DECRETO.

Octubre 21 de 1867.

Leon, de un terreno en el rancho de Palmillas, mu- contiene el terreno baldío denunciado por ellos, nicipalidad de Mazatlan.

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Seccion 1a

"BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

«Que estando declarado por varias leyes anteriores, y especialmente par la de 20 de Julio de 1863, que los terrenos baldíos pertenecen á la nacion, y en atencion á que D. Cárlos Fuhrken y D. Fortino Leon denunciaron y pidieron que Título de propiedad a favor de D. Antonio Vico, de un se les adjudicasen cuatro mil ochenta y siete heetaras, seis aras en el rancho de Palmillas, municipalidad de Mazatlan, siendo los linderos del Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industerreno cuya superficie se expresa, por el Norte, tria y Comercio.—Seccion 1ª.—Con esta fecha terrenos del rancho del Tecomate; por el Orien- se ha expedido título de propiedad á favor de D. te, las tierras del Presidio; por el Poniente y Sur, Antonio Vico, de seis mil trescientas euarenta y terrenos baldíos, segun consta en el plano que cinco hectaras que comprende un terreno baldío, obra en el Ministerio de Fomento: considerando llamado «Playa Colorada,» sito en el distrito de las ventajas que resultan á la industria y á la Mocorito, en sustitucion del título otorgado á fapoblacion, de que los terrenos baldíos se reduzean vor de D. Felipe Lie, por el Gobierno de ese Es-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 12—Con esta fecha se ha expedido título de propiedad en favor de los Sres. D. Cárlos Fuhrken y D. Fortino Leon, de Título de propiedad expedido á los Sres. Fuhrken y cuatro mil ochenta y siete hectaras, seis aras que en el rancho de Palmillas, municipalidad de Mazatlan.

México, 21 de Octubre de 1867.—Balcarcel. -- C. gobernador y comandante militar del Estado de Sinaloa.—Mazatlau. 100 Maria 100 Maria Control Co

ORDEN.

Noviembre 8 de 1867.

terreno baldio llamado Playa Colorada.

tado, en 29 de Agosto de 1860.-Lo que comu- eio que vd. considere equitativo y que someterá nico á vd. para su inteligencia y fines correspon- vd. á la aprobacion del Gobierno.

Independencia y Libertad. México, 8 de Nocomandante militar del Estado de Sinaloa.-Ma-

ORDEN.

Febrero 4 de 1868.

Distribucion de terrenos de la hacienda de la Soledad, situada en el Estado de Nuevo-Leon.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.-Seccion 2ª-Deseando el C. Presidente que se distribuyan de una manera equitativa y en beneficio público los terrenos de la hacienda de la Soledad, situada en el Estado de Nuevo-Leon, perteneciente á la Sra. Perez Galvez, que fueron cedidos por esta señora para libertar al resto de la hacienda de la pena de confiscacion que le impuso el Supremo Gobierno, á cousecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en ella el año de 1864; ha tenido á bien disponer que este Ministerio comisione á vd. para que haga en nombre del Supremo Gobierno la medida, avalúo y distribucion provisional de dichos terrenos, sometiéndose á las bases siguientes:

Primera. Dará vd. diez sitios de ganado mayor á cada uno de los siete pueblos de la parte meridional del Estado de Nuevo-Leon; cuidando de que los pueblos mencionados no reciban en comunidad los terrenos que se les dan, sino que se distribuyan entre los vecinos que puedan tener mas necesidad y derechos preferentes, extendiéndole á cada uno su título respectivo.

Segunda. Dará vd. quince sitios de ganado mayor al C. general Pedro Martinez, recibiendo en pago de su precio la cantidad que, previa liquidacion, resulte alcanzando contra el erario público; y si no bastare, le permitirá vd. que reconozca el resto con el rédito del 5 por ciento anual, al fondo que el Supremo Gobierno desig-

Tercera. Venderá vd. un lote de ocho sitios á la persona que le ha hecho postura, por el pre-

Cuarta. El resto de los terrenos cedidos los dividirá vd. entre los gefes y oficiales ameritados viembre de 1867.—Balcárcel.—C. gobernador y | que tengan alcances contra el erario público, previa liquidacion justificada de estos, segun los méritos de cada persona y el monto de sus alcances.

Practicadas todas estas operaciones, dará vd. cuenta de ellas á este Ministerio, para conocimiento y determinacion final del C. Presidente.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Febrero 2 de 1868.—(Firmado).—Romero.—C. general Mariano Escobedo, en gefe de la 3ª division.-Presente.

CIRCULAR.

Julio 10 de 1868.

Se amplía el plazo para que surta sus efectos la circular de 30 de Setiembre de 67 sobre terrenos bal-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. Seccion 1ª-Circular número 52.—Con esta fecha se dice al C. gobernador del Estado de México lo siguiente:

«Se ha impuesto el C. Presidente de la República de las diversas comunicaciones dirigidas por el gobierno de ese Estado al Ministerio de Gobernacion, que han sido remitidas á este como asunto de su resorte, y en las que manifiesta vd. que se haria un bien positivo á la clase menesterosa indigente, si se ampliara el plazo que concedió la circular suprema de 30 de Setiembre último, para que se pusiera á los indígenas en posesion de los terrenos baldíos que estaban ocupando, expidiéndoseles el título respectivo de propiedad sin derecho alguno; y en atencion á las razones que vd. expone, y á las que han dado los interesados, el mismo primer Magistrado ha tenido á bien conceder otros seis meses, contados desde esta fecha, para que dicha circular surta sus efectos, haciéndose extensiva esta gracia á los indígenas de los demas Estados de la República.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 10 de Julio de 1868.—Balcárcel.

CIRCULAR.

Julio 24 de 1868.

Que en los expedientes de terrenos baldíos, cuando haya juicios de oposicion, se agreguen los escritos de los opositores y las sentencias definitivas del juz-

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. Seccion 12-Circular número 57.—Con esta fecha se dice al C. juez de distri- de vd. fecha 16 de Mayo último, en la que manito del Estado de Tabasco lo siguiente:

República de la comunicacion de vd., fecha 15 al mes un número considerable; que los expedel pasado, en la que manifiesta que cuando hay dientes cursan con regularidad hasta el momento juicios de oposicion en los denuncios de baldíos, en que concluye la medida, y que desde entónces las diligencias de esa naturaleza aumentan con- suspenden sus gestiones los denunciantes, hasta siderablemente los expedientes, haciendo esto que un motivo extraño, como alguna oposicion, que las copias sean muy costsoas para los denun- otro denuncio, ó una cuestion de límites, los haciantes, originando el retardo en su despacho, y ce agitarse nuevamente, para salvar la dificultad un recargo inútil en las atenciones del Ministe- que se les presenta. Que así ha encontrado vd. rio al revisarlos para su aprobacion, por cuyas en el juzgado expedientes concluidos que datan razones habia vd. determinado seguir por cuer- desde 1862, y algunos desde 1857; de lo que reda separada los incidentes de oposicion, y que las sulta, que los particulares disfrutan de hecho los copias que se han de remitir al Ministerio com- terrenos desde el momento en que se concluye la prendan únicamente los juicios de denuncios, los medida, sin cuidarse de pagar al erario su valor, planos y autos de adjudicacion, lo que desde lue- y cuando lo verifican, por los repetidos apremios, go ponia vd. en práctica, salvo la resolucion su- es sin el beneficio del arrendamiento que en ritencias definitivas del juzgado.»

ciantes de terrenos baldíos en toda la República de evitar el daño cierto y positivo que resienten gocen del beneficio que proporciona esta disposi- las rentas en el ramo de baldíos, propone vd. que cion, ha tenido á bien acordar que se circule á los se dicten las dos resoluciones siguientes: 1ª Que juzgados de distrito, con cuyo objeto lo comuni- se declare que el dominio de los terrenos no se co á vd. para su inteligencia y demas fines.

lio de 1868.—Balcárcel.—C. juez del distrito nunciantes à satisfacer el arrendamiento de un 6 del Estado do.....

CIRCULAR.

Julio 27 de 1868.

Disposiciones relativas á todos los denuncios de terrenos baldíos.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio. - Seccion 13 - Circular número 8.—Con esta fecha se dice al C. promotor fiscal del juzgado de distrito de Tabasco, lo siguiente: «Se recibió en esta Secretaría la comunicacion fiesta que diariamente ocurren en ese juzgado de «Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la distrito denuncias de terrenos baldíos, formando prema; é impuesto de ella el primer Magistrado, gor deberian satisfacer. Agrega vd. que la ley teniendo en consideracion que la consulta de vd. vigente autoriza ese mal, porque concede rebajas tiende à disminuir los gastos que erogan los de- a los poseedores de los terrenos, y los denunciannunciantes de terrenos baldíos, lo cual debe faci- tes procuran llegar por todos los medios posibles litar su enajenacion, se ha servido aprobar la de- al tiempo que les falta para obtenerlas. Que adeterminacion de vd., prescribiendo solamente que mas, como el valor del terreno se paga despues cuando haya juicios de oposicion se agreguen al que han sido revisados los expedientes por este expediente los escritos de los opositores y las sen- Ministerio, al que se remiten en copia sacada á costa de los interesados, estos poco empeño toman Y deseando el C. Presidente que los denun- en cumplir con ese requisito. Que con el objeto adquiere miéntras no se haya extendido el título Independencia y Libertad. México, 24 de Jupor ciento anual, por todo el tiempo que sin ese título disfruten los baldíos. 2ª Que el precio de los terrenos denunciados deba satisfacerse des-

terreno.

que la ley las concede á los poseedores de los zos. terrenos que en la fecha de su publicacion tenian blicacion de la ley.

ministrar los gastos necesarios para las copias de tidad.» los expedientes y de los planos, deben considerarse como denunciantes morosos, y sujetos por lo mismo á las prevenciones del art. 21 de la ley; circular relativa de esta Secretaría, fecha 24 del pondientes. corriente, así como que no se les cobre sino aquellos gastos que sean de todo punto indispensa- Julio de 1868.—Balcárcel.—C. juez de distri-

pues de pronunciado el auto de adjudicacion, en | «Respecto de las medidas que vd. propone para que el fiscal y los interesados se conformen con corregir los abusos que menciona, ha tenido á ese auto; esperándose, en caso contrario la deci- bien acordar el C. Presidente se diga á vd. en sion del Supremo Gobierno. respuesta: que la ley no deja duda acerca del mo-«Y habiendo dado cuenta al C. Presidente de mento en que se adquiere el dominio del terreno, la República de la comunicacion citada; tomando | puesto que previene en el art. 19 que no se ponen consideracion los diversos puntos que abraza | drá al denunciante en posesion del mismo terreno vd. en ella, se ha servido dictar las siguientes re- sino cuando el decreto de adjudicacion haya sido soluciones: Que respecto de los denunciantes mo- aprobado por el Ministerio de Fomento y que rosos, debe llevarse á efecto, en todos los casos, presente el interesado la constancia de haber helo que previene el art. 21 de la ley general vi- cho el pago, en cuyo caso el juez le hará tambien gente; es decir, que aun cuando no haya opositor entrega del título expedido por el Presidente de en un denuncio, el promotor debe pedir que se la República. En cuanto á la segunda parte de fije al denunciante un término para que continúen la misma proposicion, se ha servido disponer que los trámites, ó el juez fijarlo de oficio; y si el de- los denunciantes de terrenos baldíos, cuyos exnunciante no ocurriere en el plazo que se le seña- pedientes hayan sido aprobados por el Ministele, el juez hará la declaracion correspondiente, rio, y no hayan satisfecho el valor de aquellos, publicándola, para que otro pueda denunciar el deberán pagar el rédito de ese valor, á razon de 6 por ciento al año, excepto en los casos en que «Que en cuanto á las rebajas, debe entenderse la ley permite que la exhibicion se haga á pla-

«Acerca de que se verifique el pago ántes de las condiciones de cultivo, coto, título ó posesion | la aprobacion del Ministerio, el C. Presidente ha de diez años; pero que de ninguna manera se han resuelto que no se haga variacion en la práctica de contar en el tiempo de posesion los años que seguida hasta hoy, atendiendo á que así está preel denunciante tenga de estar poseyendo el bal- venido en la ley, y tambien á que en muchas dío, despues del denuncio y despues de la pu- ocasiones es preciso modificar el valor del terreno, por la verificacion que hace el Ministerio de «Asimismo se ha servido declarar: que los de- la superficie, en cuyo caso habria necesidad de nunciantes que no ocurran oportunamente á su- devolver ó exigir al interesado alguna nueva can-

Y debiendo tenerse presentes en todos los denuncios de terrenos baldíos las disposiciones que pero que à fin de facilitarles la manera de obtener anteceden, por acuerdo del C. Presidente las codichas copias, recomienda se tenga presente la munico á vd. para su inteligencia y fines corres-

> Independencia y Libertad. México, 27 de to del Estado de.....

Landing and the land of the property of the land of the property of the land o

TESORERIA GENERAL.

DECRETO.

Agosto 6 de 1867.

Planta de empleados de la Tesorería general.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.-Seccion 52.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decret que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente &c., sabed:

«Que en uso de las amplias facultades de q me hallo investido, he tenido á bien decretar siguiente:

«Art. 1? Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1861, que estableció dos oficinas generales para la recaudacion y distribucion de las rentas pertenecientes al erario federal.

«Art. 29 A consecuencia de la derogación de que habla el artículo anterior, la direccion de contribuciones directas, la administracion gene ral del papel sellado, las gefaturas de hacienda las aduanas marítimas y fronterizas, la aduana de México, las casas de moneda y ensayes, y to das las demas oficinas generales de hacienda, establecidas en la actualidad, así como las que se establecieren en lo sucesivo, dependerán única y exclusivamente del Ministerio del ramo, en todo lo económico, administrativo y directivo, quedan do sujetas á la Tesorería general en solo lo con cerniente á la recaudacion y distribucion de lo caudales públicos.

«Art. 3? La Tesorería general recibirá lo productos de las oficinas recaudadoras del erari federal, y los distribuirá en los gastos de la Fe deracion, con sujecion á las órdenes del Ministerio de Hacienda.

«Art. 49 En virtud de la variacion de sistema establecido por esta ley, se reforma la planta del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería general, en los términos siguientes:

PLANTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Ministro\$	6,000	deil. !
Oficial mayor	4,000	10,000

SECCION 13

De aduanas.

9	1 Gefe\$	3,000	
	1 Oficial 19	2,500	
	1 idem 29	2,000	
	1 idem 39	1,800	
e 0	1 idem 49	1,500	
0	4 Escribientes, à \$600		13,200

SECCION 2ª

1 Gefe	3,000	
1 Oficial 19	2,500	
1 idem 29	2,000	
1 idem 39	1,800	
1 idem 49	1,500	
4 Escribientes, á \$600	2,400	13,200

SECCION 3ª

De contribuciones, papel sellado.

	The bouttoner	
1 Gefe	3,000	
1 Oficial 19	2,500	
1 idem 29	2,000	
1 idem 39	1,800	
1 idem 49	1,500	
4 Escribientes, á \$600	2,400	13,2

SECCION 43

De presupues	tos.	
L Gefe	3,000	omes P
Al frente	3,000	49,600